

SEÑORES Y SEÑORAS JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

I. Generales de Ley de las proponentes

Las mujeres que comparecemos y firmamos somos ciudadanas ecuatorianas, mayores de edad, en ejercicio de nuestros derechos, así como a nombre de distintos colectivos de defensa de derechos de las mujeres a los que pertenecemos, reunidas en el Encuentro Nacional en Defensa de la Ley de Garantía de la Interrupción Voluntaria del Embarazo de niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación (adjuntamos nuestras cédulas de ciudadanía), amparadas en los artículos 436.9 de la Constitución y 162 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) e interponemos **Acción de Incumplimiento** de la Sentencia Constitucional No. 34-19-IN/21 literal c) y el auto de Aclaración de la Sentencia Constitucional No. 34-19-IN/21 numeral 4, literales a, b, d.

II. Antecedentes

El 28 de abril de 2021, mediante la Sentencia No. 34-19-IN/21 la Corte Constitucional resolvió declarar inconstitucional por el fondo el artículo 150, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, en la frase: *en una mujer que padezca de discapacidad mental*. Así mismo, ordenó en el literal c) que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 6 meses conozca y discuta el proyecto de ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo:

c. Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la presentación del proyecto de ley, conozca y discuta el proyecto de ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo producto de una violación sexual, con los más altos estándares de deliberación democrática. **En el marco de la tramitación y aprobación del proyecto de ley, la Asamblea Nacional deberá respetar los criterios y estándares generales establecidos en la presente sentencia** para regular la interrupción voluntaria del embarazo en caso de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación sexual. La Asamblea Nacional, a través de su representante, deberá informar trimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta medida a partir de la recepción del proyecto de ley.

El 9 de junio de 2021, la Corte Constitucional resolvió el pedido de aclaración de la Sentencia 34-19-IN/21, mediante auto y en él decidió:

a. Aclarar el párrafo 194 literales (a) y (b), respecto de las solicitudes (2), (3) y (5), en el sentido de que existe una presunción legislativa de que el Auto de aclaración No. 34-19-IN/21 Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo 11 Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. Tel. (593-2) 394-1800 www.corteconstitucional.gob.ec Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edif. Banco Pichincha 6to piso email: comunicacion@cce.gob.ec acceso carnal contra niños, niñas y adolescentes menores de 14 años constituye delito de violación de conformidad al artículo 171 numeral 3 del COIP citado en la sentencia. **Por**

lo que, la exigencia de requisitos previos para demostrar el cometimiento del delito no será necesario para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo por violación en estos casos con independencia de que cuenten o no con la autorización de su representante legal.

b. Aclarar el párrafo 194 (b) respecto de las solicitudes (6) y (17), en el sentido de que las niñas y adolescentes **podrán acudir directamente ante las autoridades competentes para informar sobre el hecho de la violación, sin trabas, miedo a represalias y guardando la confidencialidad**, con el fin de acceder a la interrupción voluntaria del embarazo y ser asistidas médica y psicológicamente en casos de violación sin necesidad de la autorización del representante legal.

c. Aclarar el párrafo 196 (c) respecto de la solicitud (12), en el sentido de que cuando la sentencia se refiere a que la Asamblea Nacional debe conocer y discutir el proyecto, hace relación a que en el marco de sus competencias y atribuciones, debe deliberar el proyecto presentado por la Defensoría del Pueblo y para ello puede realizar modificaciones o incorporaciones que estime durante el trámite legislativo, sobre la base del principio democrático. No obstante, de conformidad con la sentencia, la Asamblea Nacional, efectivamente, debe aprobar una ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación dentro del plazo fijado por la Corte, sin que el legislador pueda eludir su responsabilidad de legislar y aprobar una ley.

Tanto la sentencia como el auto de aclaración establecen una obligación concreta: **la Asamblea debe aprobar una ley para la interrupción voluntaria del embarazo de personas que han sido víctimas de violación con ciertos estándares establecidos por la propia Corte Constitucional.** El cumplimiento de esta obligación compromete a la función legislativa y a la función ejecutiva en cuanto colegislador.

Los estándares establecidos por la Corte Constitucional debían ser atendidos tanto por los legisladores, como por el ejecutivo. Estos, conforme están establecidos en la Sentencia 034-19-IN/21 y su auto de aclaración son:

La obligación de aprobar una ley para regular la interrupción voluntaria del embarazo en caso de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación sexual atendiendo a los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia 34-19-IN/21.

La exigencia de requisitos previos para demostrar el cometimiento del delito no será necesario para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo por violación.

Las niñas y adolescentes podrán acudir directamente ante las autoridades competentes para informar sobre el hecho de la violación, sin trabas, miedo a represalias y guardando la confidencialidad.

El 17 de febrero de 2022, la Asamblea aprobó con 75 votos a favor la Ley Orgánica que garantiza la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación y ésta fue remitida al Ejecutivo para su sanción o veto. El 15 de marzo de 2022, el Presidente de la República, remitió a la Asamblea el veto parcial a este Proyecto de Ley.

En el documento de veto, el Presidente de la República, incumpliendo los estándares establecidos por la Corte Constitucional, exige en el artículo 20 que

las personas víctimas de violación embarazadas, para acceder a la interrupción del embarazo deben cumplir con presentar una denuncia del delito de violación para su investigación y sanción. La forma en que este artículo está redactado muestra claramente que no hacerlo impide el acceso a la interrupción del embarazo, **es decir incumple el literal a) del Auto de Aclaración de la Sentencia.**

“Artículo 20.- Requisitos.- Se permitirá la práctica del aborto consentido en caso de violación, únicamente si se cumple uno de los siguientes requisitos:

31



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- a) *Que la víctima o cualquier persona que conociere del hecho hubiere presentado la correspondiente denuncia para la investigación y sanción del delito de violación y otros delitos conexos, salvo el caso de mujeres con discapacidad mental;*

Del mismo modo, en el artículo 25, numeral 11, del veto se indica que la obligación de confidencialidad solo se circunscribe al procedimiento de interrupción del embarazo, imponiendo al personal de salud a revelar otros elementos relacionados con la violación, lo que puede ocasionar en la víctima miedo a represalias. **Este artículo incumple el literal b) del Auto de Aclaración.**

11. Guardar el secreto profesional y confidencialidad únicamente en lo relacionado con el procedimiento e intervención médica a la niña, adolescente, mujer o persona gestante que desee interrumpir su embarazo en caso de violación. Esta figura no se contrapone con el deber de denuncia que tiene el profesional de salud, conforme con el Código Orgánico Integral Penal, y de proporcionar la información que les sea requerida para la investigación del delito de violación o de aborto consentido.”

En el mismo sentido, el artículo 27, numeral 3, al permitir que la objeción de conciencia sea de forma colectiva o institucional además de personal establece una traba para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, lo que genera incumplimiento del literal b) del Auto de Aclaración de la Sentencia 34-19-IN/21

3. Objetar de conciencia a la práctica del aborto consentido en casos de violación, de forma personal, colectiva o institucional, en este último caso con la excepción de los hospitales públicos.

Por último, en el artículo 34, el Presidente de la República introduce la obligación de denunciar el infanticidio en las responsabilidades de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Tipo penal que ya no existe y al que hace referencia a propósito de la práctica de la interrupción del embarazo, por lo que vuelve confuso el contenido de la norma y se presta a especulaciones que podrían hacer pensar que una inadecuada práctica podría convertirse en un delito.

4. Denunciar los presuntos delitos de violación y de infanticidio, en el caso de los niños nacidos vivos después de las prácticas de los abortos que no reciban las atenciones médicas, ante la autoridad competente.”

III. Fundamentos Jurídicos

El artículo 336, numeral 9 de la Constitución de la República señala como atribuciones de la Corte Constitucional conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias constitucionales.

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales

Los artículos 162 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por su parte señala que las sentencias constitucionales son de inmediato cumplimiento. Así mismo el artículo 163 indica la obligación que tienen los jueces de hacer cumplir una sentencia constitucional.

Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado.

En cuanto al trámite, cuándo se trata del incumplimiento de sentencias dictadas por la Corte Constitucional, éste está fijado en el artículo 164 de la ley

Art. 164.- Trámite.- La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:

4. En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, ésta de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión.

IV. Pretensión

Las comparecientes demandan, que en sentencia se declare **el incumplimiento por parte del Presidente de la República de la Sentencia de la Corte Constitucional 34-19/21 de 28 de abril de 2022 y su Auto de Aclaración de 9 de junio de 2021, expresado en el veto parcial efectuado**, al incumplir los estándares mínimos fijados por la Corte Constitucional para la aprobación de la Ley Orgánica para garantizar la interrupción voluntaria del embarazo en el caso de violación. Más cuando democráticamente tampoco el Presidente de la República observó estándares mínimos, incluso puso como predominante en el veto parcial, como el mismo lo señala, su posición personal. Es decir, que no hizo ningún ejercicio para desde su función de legislador, analizar y valorar las diferentes posiciones de la sociedad y menos lo dispuesto por la Corte Constitucional, pues incluso señala que discrepa de la sentencia, razón por la que podemos observar que haya, en esa lógica actuado, al imponer su visión, que va contra los derechos de las mujeres que han sido violadas.

V. Petición de Medidas Cautelares

Con los antecedentes expuestos y para hacer cesar la violación del derecho constitucional a la seguridad jurídica (art. 82 CRE) en relación con el 19 artículo y 84 de la Constitución, amparada en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 87 de la Constitución de la República **nos permitimos solicitar medidas cautelar** conjuntamente con una garantía constitucional como la presente, solicito a los jueces de la Corte Constitucional que:

Se ordene a la Asamblea Nacional la devolución del veto parcial enviado por el Presidente de la República para que éste remita nuevamente sus observaciones en el plazo de treinta días, las que deben ser alejadas de su interés y creencia personal y en efecto observar lo dispuesto por la Corte Constitucional, en la sentencia constitucional cuyo incumplimiento demandamos.

Los plazos se suspenderán, y se volverán a activar cuando nuevamente sean remitidas las observaciones del Presidente de la República respecto del Proyecto de Ley Orgánica para garantizar la interrupción voluntaria del embarazo en el caso de violación.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia 66-15-JC/19 ha establecido que los requisitos de procedencia de las medidas cautelares son: i) hechos creíbles o verosimilitud; ii) inminencia; iii) gravedad; y, iv) derechos amenazados o que se están violando.

Los hechos relatados son creíbles y verosímiles pues se pueden constatar fácilmente del documento de veto del Presidente de la República adjunto a la

presente. Hay inminencia en la violación de los derechos, porque se atenta a la seguridad jurídica ya que se desconoce una sentencia constitucional. Además poner en vigencia criterios que van en contra de la sentencia constitucional, que tiene jerarquía constitucional, atenta contra la vida de niñas, adolescentes y mujeres que han sido violadas, pues las trabas y amenazas que en la práctica significa, implica que un derecho garantizado por la sentencia, sea desconocido por requisitos impuesto por el Presidente de la República desde su visión personal y religiosa.

La gravedad de lo ocurrido es evidente porque se aprovecha de la posibilidad del veto para desconocer derechos que han sido alcanzados después de décadas de lucha por parte de las mujeres y sin ningún pudor se quiere desconocer la sentencia constitucional que los reconoce.

VI. Demandados y lugar de Notificaciones

Los demandados en la presente causa son:

Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, a quien se le notificará con la presente demanda en su despacho ubicado en el Palacio de Carondelet, en la calle García Moreno entre Chile y Espejo en esta ciudad de Quito.

Guadalupe Llori, en representación de la Asamblea Nacional, a quien se le notificará en las instalaciones de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de esta ciudad de Quito.

VII. Notificaciones a los demandantes

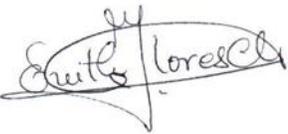
Notificaciones que nos correspondan recibiré en los correos electrónicos: **pygabogadosec@gmail.com**, **ricardo3ec@gmail.com**, y **accionjuridicapopular@gmail.com**

VIII. Autorización

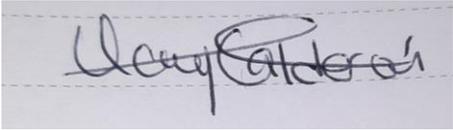
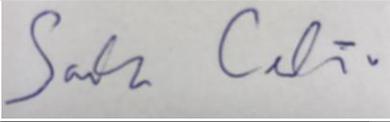
Autorizamos a la doctora Angélica Porras Velasco y al abogado Richard González Dávila, profesionales del derecho a quienes autorizamos para que, individual y conjuntamente, a nuestro nombre y representación, presenten todos los escritos que sean necesarios para la defensa de nuestros intereses en la presente causa.

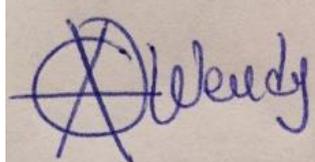
Atentamente,

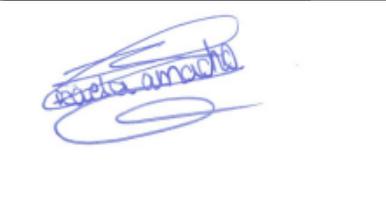
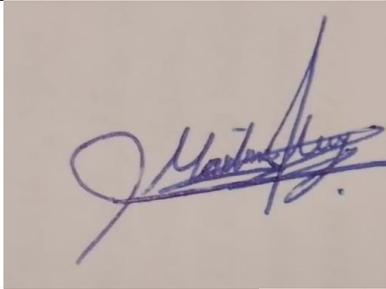
NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACION	DOMICILIO	CORREO ELECTRONICO		FIRMA
ROSA LUZ LÓPEZ MACHUCA	60	DIVORCIADA	EMPLEADA PRIVADA	Rocafuerte 110 y Vela	rolopez2000@yahoo.com	0701503187	
Zoila Azucena Emperatriz Menéndez Vélez	68	DIVORCIADA	JUBILADA	Ciudadela Luz de América, calle Los Álamos, urbanización San Fernando, casa 33.	zoilaemperatriz@hotmail.com	1301726764	
Rosa Eliza Valarezo Palacio	67	CASADA	JUBILADA	Sucre 223-76 y Saraguro, ciudad de Loja	roelivapa@yahoo.com	1101357216	
Nalda Marcela Arellano Villa	48	SOLTERA	Coordinadora de Proyectos IDEA	Quito, calle Pucará N 72 y Virgen de Monserrate	marcela.arellano.villa@gmail.com	1709414658	
Gladys Susana Guitarra De la Cruz	33	SOLTERA	Apoyo técnico organizaciones de mujeres Cotacachi-AUCC	Imbabura-Cotacachi-Comunidad El Batán	gladys13888guit@gmail.com	1003561600	
Ariadna Reyes Ávila	51	Unión libre	Consultora	Juan Pascoe 21 y Alfredo Buendía Rumiñahui-Pichincha	ariadnareyesavila@gmail.com	1713211470	
Vielka Lisley Cuenca Castro	25	soltera	Ingeniera ambiental	Manta, ciudadela costa Azul	vielka96art-os@hotmail	1315664449	

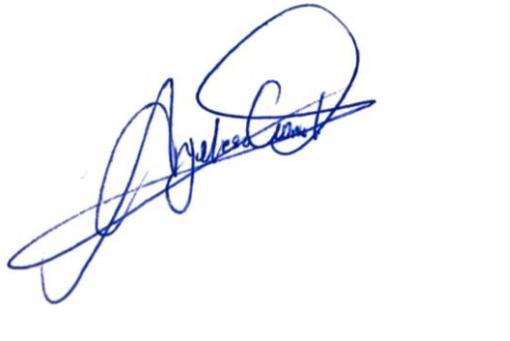
Esther María del Rocío Rosero Garcés	69	divorciada	consultora	José Ascázubi E2-126. Nayón - Quito	rocio.rosero@gmail.com	1703020675	 <p>Firmado electrónicamente por: ESTHER MARIA DEL ROCIO ROSERO GARCÉS</p> <p>Rocio Rosero Garcés</p>
Maritza Cumandá Gamboa Castillo	44	soltera	Abogada feminista en libre ejercicio	Avenida 12 de noviembre y Mera - bloque y quinto piso -503	marypatilo@hotmail.com	1803007366	 <p>Dr. Maritza Cumandá Gamboa Castillo Presidenta Colectivo Ana de Penalba</p>
Alba Liliana Moreira Pinargote	34	soltera	Docente universitaria	Francisco Pacheco entre 10 de Agosto y Pedro Gual, Portoviejo	almp16@gmail.com		
Olga Virginia Rosalia Gomez de la Torre Bermudez	65	divorciada	Medica, directora Fundacion Desafio	Manuel Larrea N12-23 Quito	olgag1@hotmail.es	1704666146	
Ginna Brigitte Jara Carreño	28	casada	Psicologa clinica	Machala – Florida 1 – 1ra diagonal 0 y 10 de agosto.	ginitajc@gmail.com	0706546371	
Cecilia Elizabeth Mena Carrera	49	divorciada	Whymper 10-14 y Diego de Almagro, Edificio Torres Whymper, dpto. 302.	Consultora en derechos humanos	menaceci@hotmail.com	0602038929	 <p>Firmado electrónicamente por: CECILIA ELIZABETH MENA CARRERA</p>
Liliana Elizabeth Duran Aguilar	61	soltera	Pasaje Oe,2c#S9-365 y Jesus de Nazareth Oyambarillo-Yaruqui	Gestora de Desarrollo Local	lilianaduranaguilar@yahoo.es	0101778926	 <p>CI: 0101778926</p>
Enith Elisa Flores Chamba	45	casada	Sangolqui. Mariana de Jesús y Panzaleo. Conjunto Arupos de la	Consultora independiente	enithlisa@yahoo.es	1711360949	

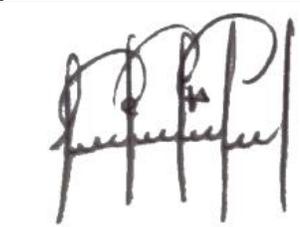
			Hacienda, casa 78, IV etapa.				
JUANA MARISOL PEÑAFIEL MONTESDEOCA	51	soltera	Cantón Ibarra, parroquia San Antonio, calle Alejandro López.	Doctora en leyes	marisolpenafiel04@gmail.com	1001934742	
Patricia del Carmen palacios Jaramilo	63	Divorciada	Calle de las Brevas e10-45. Quito	docente	patriciapj1@yahoo.es	1000930774	
Nicole Alejandra Villafuerte Lascano	23	Soltera	Luis Cordero y Diego de Almagro	estudiante	nvillafuerte21@gmail.com	1722791447	
Estefanía Sofía Chávez Zambrano	34	Soltera	Quis-Quis S1-04 y Topatauchi. San Antonio de Pichincha	antropóloga	estefania.sofia@uel.br	1720571056	
Nicole Yanira Ruiz Somoza		Soltera	Manta - Manabí, barrio cuba, adelante de la cancha zanahoria	Estudiante de comunicación	nicole30sornoza@gmail.com	1315080745	
Elena Beatriz Larrea Jarrin	58	casada	Calle Manabi 1-326 y Av. 13 de Abril Ibarra	Servicios profesionales	elenalarreaj@yahoo.es	1001473162	
Tania Magaly De la Torre Ortega	51	soltera	Calixto del Pino E4-230 y Jose Aleman Quito	Técnica en protección especial	tanyamagali@hotmail.com	1711063360	
Mariana Marisol Zambrano Miller	59	soltera	Barrio Hipolito Alvarez Parroquia La Providencia Machala	Trabajadora social	solmarizm@gmail.com	0701839615	
Carol Alejandra Bolaños Pinos	20	soltera	Calle H y de los Eucaliptos N 66.18	Estudiante	yayo.shadesofcool@gmail.com	1752872455	
Velez Pinzon Jenny Carola	51	divorciada	Ciudadela Venezuela	Promotora comunitaria	Jencavel2014@gmail.com	0702458449	

Nombre	Edad	Estado civil	Dirección	Ocupación	Correo	Cedula	Firma
Gabriela Elizabeth Gómez Toaza	32	soltera	Francisco Matis y Baltazar García, San José de Monjas (Edificio Panadería Deli)	Comunicadora	Gabrielagomez89@gmail.com	1721943007	
Nancy Calderón Navarrete	36	soltera	Av. 6 de Diciembre y Julio Moreno JOCKEY CLUB (Quito)	fotografa y artesana	ncalderon.fotografia@gmail.com	1712170701	
Shaskya Jasodhara Cedeño Ponce	28	soltera	Calle Los Alamos, Portoviejo	Docente	cedenoponce@hotmail.com	1312239765	
Samanta Estefanía Andrade Moreno	28	soltera	José Amesaba 1b y Orianga	Servidora Publica	samanta.andrade@outlook.es	1722533559	

María Veronica Silva Noboa	38	Soltera	Av. Guayaquil y Roberto Arregui	Abogada	verosilva_2905@hotmail.com	020177880 0	
Flor Maranela Soxo Andacri	48	Divorciada	Sucre 750 y Solanda	Abogada	barba032010@hotmail.com	020130113 2	
Diana Vanessa Bósquez Salas	36	UL	Jerónimo Carrión y Leónidas Plaza	Comunicadora	divanbos@gmail.com	020157666 7	
Ximena Alwxandra Pavón Saltos	39	Soltera	Carlos Andrade Marin N48/65	Trabajadora Social	ximenapavon18d03@gmail.com	171759789 0	

Germania Lilian Saltos Cifuentes	69	Casada	Carlos Andrade Marin N48/65	Jubilada	germaniasaltos1953@gmail.com	1702705375	
Maria Daniela Pazmiño Silva	30	Soltera	Floripondios y Pasaje N56-113	Trabajadora Social	mdanielapazminos@outlook.es		
María Micaela Camacho Galárraga	24	soltera	Melchor de Valdez y Martin Ochoa - Conjunto Mirador del Bosque 2, casa 62	abogada	micaslash12@gmail.com	1721878229	
Susana Valeria Sánchez Aguilar	30	soltera	San Francisco N42-132 y Echeverría	socióloga	valesanaguila@gmail.com	1719768200	Valeria Sánchez Aguilar
Martina Patricia Pérez Rueda	20	soltera	Diego Vásquez de Cepeda y Manuela Quiroga	estudiante	mperezr@uce.edu.ec	1754686572	
María Claudia Abad Moreno	50	Casada	Francisco Granizo N75554 y Mariscal Sucre	Psicóloga	maclaudiabad@hotmail.com	0912155769	

Karla Valeri Morales Aguayo	28	Soltera	Concepción E5-92 y Valparaíso	Comunicadora	karlavalery21@gmail.com	1722741913	
Gladys Viviana Rueda Torres	31	Soltera	Catacocha entre Olmedo y Juan José Peña	Servicios profesionales independientes	vivi.ruedatorres@gmail.com	1104970965	
María de los Ángeles Condo Sánchez	21	Soltera	Ciudadela Nuevo Ambato; Condominios Portal de las Flores, Ambato	Estudiante universitaria	mariangelescondo112@gmail.com	1851019180	
Melannie Belén Castellanos Granja	23	soltera	León de Febres Cordero y Capitán Alfonso Yopez	Estudiante universitaria y trabajadora	melanniecaste@gmail.com	1726698747	

Ana Lucia Namicela Guaya	44	Soltera	Parroquia Sucre, jurisdicción del cantón y provincia de Loja	Abogada en libre ejercicio de la profesión	analucia_namicela@hotmail.com	1900378488	
Carmen Guillermina Huaca Pucha	42	Casada	Loja-Ecuador Barrio San Cayetano Bajo Calles Bucarest Checoslovaquia Numero de casa 14-230	Lic. Ciencias de la Educación Psicóloga Educativa	carmitahuacapucha@gmail.com	1103754618	
Eylin Astrid Namicela Guaya	19	Soltera	Parroquia Sucre, jurisdicción del cantón y provincia de Loja	Estudiante	astrideylin@gmail.com	1150794798	



#ConstitucionalismoPopular
@JuridicaPopular